

En su caso, podrá interponer igualmente Recurso Extraordinario de Revisión o cualquier otro que estime procedente en Derecho.

En Tuineje, a veintidós de diciembre de dos mil catorce.

EL ALCALDE, Salvador Delgado Guerra.

11.948

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO

ANUNCIO

11.672

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.2 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, se remite la normativa, escrita y gráfica, de la Modificación Puntual número 4 del Plan General de Ordenación de Valsequillo de Gran Canaria, aprobada definitivamente mediante Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valsequillo de fecha 27 de enero de 2014, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE VALSEQUILLO

las viviendas y el procedimiento para la concesión de cédulas de habitabilidad.

1.5. Las condiciones que se señalan para el uso residencial son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva edificación. Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios cuando no representen desviación importante de los objetivos de la misma.

1.6. Las viviendas con Protección Oficial estarán sujetas, en lo que concierne a condiciones de programa y proyecto, a las disposiciones que las regulen, que serán, en todo caso, de aplicación para cualquier otra clase de edificación residencial en todo lo que no hubiese

quedado previsto en este PGO y las correspondientes Ordenanzas Municipales de Edificación.

1.7. Se dispondrá, como mínimo, de una plaza de aparcamiento por vivienda en el interior de la parcela.

2) Uso turístico.

2.1. Los usos turísticos desarrollables en el municipio de Valsequillo son los siguientes.

a) Hotel de Ciudad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 218 del PIOGC, sólo podrá implantarse en el suelo urbano de uso residencial permanente, siempre que el PGOV o sus instrumentos de desarrollo lo establezcan previamente como uso principal de una parcela.

La densidad de la zona donde se pretenda realizar un hotel de ciudad deberá ser menor o igual a 50 viv./ha.

La capacidad alojativa total conjunta del futuro establecimiento turístico convencional deberá ser inferior al 15% de la capacidad alojativa total del ámbito espacial de referencia, considerando para ello cuatro (4) plazas por vivienda.

La implantación de establecimientos turísticos en áreas urbanas existentes sólo será autorizable previa comprobación de la suficiencia de las infraestructuras existentes en la zona y su correcto estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo con los parámetros establecidos por el PIOGC y la normativa reguladora de los estándares turísticos.

En cualquier caso deberá cumplir con lo establecido en la normativa reguladora de los establecimientos hoteleros.

b) Casa Rural.

Casa Rural es todo inmueble de arquitectura tradicional canaria con valor arquitectónico o etnográfico destinado al alojamiento temporal de visitantes en régimen hotelero o extrahotelero.

Se entienden incluidas en el concepto de casa rural las casas solariegas familiares y las edificaciones dependientes de las mismas, tales como alpendes, cuartos de aperos, cuadras, colgadizos, pajares u otras de

